

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00195-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería a la abogada Angélica María Gil Escobar como apoderada de la demandada Gladys Rodríguez de González en los términos del poder conferido PDF11.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada Gladys Rodríguez de González, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por la abogada angelica-mg11@hotmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados Maribel Eulalia Peñuela Rodríguez, Angelo Darío Giuseppe Leal Aranguren y Wilson Joaquín Aranguren Rodríguez se notificaron por aviso conforme lo acreditó la parte actora en PDF13 y 16.

Vencido el término con el que cuentan los demandados para ejercer el derecho de defensa ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

CUARTO. Requerir a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda conforme se ordenó en auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez